

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 2208
28 de Octubre del 2010 **28 OCT 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CAM No. 5117 del 19 de junio del 2014, Almaquim E.U con Nit 900025315-8 solicito a la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena una licencia ambiental para el funcionamiento de una bodega de almacenamiento de productos químicos ubicada en la zona industrial del Municipio de Neiva; anexando los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal vigente, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Almaquim E.U, certificado de uso de suelo favorable expedido por el Departamento Administrativo de planeación Municipal de Neiva, certificado de existencia de resguardos titulados y en tramite de titulación de las comunidades indígenas expedido por el Incoder, plano de localización del proyecto, certificado de libertad y tradición del predio donde se realizara la actividad, certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse y el estudio de impacto ambiental.

Que la Dirección territorial Norte de la CAM a través de oficio DTN 83595 del 9 de julio del 2014, requirió a Almaquim E.U para que allegue y complemente la información dentro del trámite de licencia ambiental referente a: fichas técnicas, hojas de seguridad y tarjeta de emergencias de cada una de las materias primas o sustancias químicas peligrosas, manual de funciones del comité de emergencias, plano de emergencias, formato de inspección para vehículos de transporte de carga, mapa de rutas de transporte, sitios de arranque y destino de las rutas, plan de evacuación y emergencia media, plano de distribución de las instalaciones, el sistema hidráulico y de desagües, manual de procedimientos operativos en campo-bodega, distribución, capacidad o áreas de la infraestructura, cantidades promedio mensuales por producto químicos almacenado en las bodegas, contrato de prestación de servicios para la disposición final de residuos químicos peligrosos y empaques, compatibilidad en el almacenamiento de productos químicos o sustancias peligrosas.

Que Almaquim E.U remite la información solicitada por la CAM mediante oficio radicado el 17 de julio del 2014 bajo consecutivo No. 5920.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto No. 002 del 4 de agosto del 2014, dio inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental presentada por Almaquim E.U para el funcionamiento de la bodega de almacenamiento de productos químicos en la Ciudad de Neiva.

El señor Edwin Caicedo Acosta como representante legal de Almaquim E.U se notifica personalmente del auto de inicio de trámite el día 15 de agosto del 2014

Que Almaquim E.U mediante escrito radicado CAM No. 7377 del 28 de agosto del 2014, remite copia de la consignación realizada a favor de la CAM en el Banco Davivienda, en la que se cancelo los costos de evaluación y seguimiento liquidados en el auto de inicio de trámite.

Que Almaquim E.U mediante escrito radicado CAM No. 7492 del 1 de septiembre del 2014, remite la constancia de publicación en el Diario del Huila del *hace saber* del trámite de licencia ambiental, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto No. 002 del 4 de agosto del 2014 declaro reunida toda la información requerida para decidir sobre la viabilidad de la licencia ambiental para el proyecto denominado "funcionamiento de una bodega de almacenamiento de productos químicos ubicada en la zona industrial del Municipio de Neiva".

Que mediante oficio DTN 85646 del 12 de septiembre del 2014 la CAM informa a Almaquim E.U que el 17 de septiembre del 2014 se realizara la visita de inspección ocular.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 002 del 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 17 de septiembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite

CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El medio ambiente se funda en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional, cuyo cumplimiento se encuentra bajo la tutela del Estado, según se sigue de la lectura del artículo 79 superior, el cual prescribe:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De esta manera, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es preciso señalar lo establecido en el artículo 333 de la Carta Magna, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, de conformidad al artículo 80 de la Constitución Nacional.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Siendo este principio de desarrollo sostenible acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

1.1. Competencia de la CAM

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de la función señala en el numeral 9 *ibidem* las Corporaciones Autónomas Regionales pueden otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

1.2. Tramite de la licencia ambiental

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, y en concordancia el artículo segundo del Decreto 2820 del 2010 se establecen las Autoridades Competentes para otorgar o negar una licencia ambiental.

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el inciso primero del artículo tercero del Decreto que reglamenta las licencias ambientales, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental"*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en el artículo 50 de la ley 99 de 1993 y tercero del decreto 2820 del 2010 de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"

"Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 10 del Decreto 2820 de 2010, esta Autoridad Ambiental tiene competencia para otorgar de Licencia Ambiental respecto a la actividad de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

Ahora bien, el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a su estricto cumplimiento.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 ha manifestado:

"...La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer 2 ejecución de obras, el establecimiento de industrias o de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes. Cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud Usica técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad: pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente: conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Se concluye de lo anterior, que corresponde a esta Autoridad otorgar la licencia ambiental como un requisito previo para el desarrollo de proyecto "almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas" solicitado por Almaquin E.U, ya que esta actividad potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente y que este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

1.3. De la Evaluación del Impacto Ambiental.

El artículo 1 del Decreto 2820 del 2010 ha definido como impacto ambiental, cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial..."

En relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"...Artículo 570. Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia Ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además tienen en cuenta el principio de "Debida Diligencia", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensadas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

1.4 Del Plan Nacional de Contingencia

Que el Decreto 321 de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, por lo cual la empresa interesada deberá cumplir a cabalidad con el mencionado plan.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1426 de 2014, en el que se expone:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

“...2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Las instalaciones o la bodega de almacenaje de productos, materias primas o sustancias químicas peligrosos de la empresa ALMAQUIM E.U., se ubica en la Calle 20 Sur N° 6 - 32, Lote 8, Manzana B, zona industrial, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, en el cual se reciben, almacenan y despachan los productos químicos que se comercializan; las coordenadas planas georeferenciadas de localización de la bodega de almacenamiento se encuentran en el punto, E865975 - N813479 (USR). Está conformada por las siguientes áreas:

- Zona de almacenamiento de materias primas, productos o sustancias químicas.
- Cuarto de despensa
- Zona administrativa (oficina)
- Dos (2) baños con sus respectivos sanitarios y lavamanos
- Ducha de emergencia y pasillos

ZONAS O AREAS	METROS CUADRADOS (Mt ²)
Administrativa	36
Almacenamiento (bodega)	380.69
Cuarto de despensa	29.5

Tabla N° 1. Distribución Infraestructura de ALMAQUIM E.U.

Los linderos o límites de la bodega de almacenamiento son los siguientes:

Al Norte: bodega “Narwon”, perteneciente a la empresa “Joules”. Al Sur: bodega “Distriplásticos del Sur”, donde se realizan actividades de almacenamiento de productos plásticos; bodega perteneciente a la empresa “LBG”, donde realizan actividades de mantenimiento industrial, tanques y tuberías para petroleras. Al Este: bodega con el nombre “Tecnodiesel”, donde se realizan actividades de mantenimiento y mecánica de buses para la empresa “Coomotor”. Al Oeste: corresponde a un terreno baldío.

La sociedad Almaquim E.U, fue fundada el 26 de Mayo de 2005 y, se dedica a la importación, almacenamiento, comercialización y distribución de productos químicos junto a la prestación de servicios logísticos industriales, tanto en el sector petrolero, industrial y agrícola.

Los procesos de funcionamiento están conformados por las actividades desarrolladas en las áreas de producción de la empresa y corresponden a las actividades de recepción y transporte de carga, descarga y almacenamiento y, carga y distribución. En este proceso, la bodega importa, almacena y distribuye, aproximadamente, veintinueve (29) sustancias químicas de tipo inflamable, corrosivo y oxidante, tienen una capacidad de almacenamiento total de, aproximadamente, mil (1000) toneladas al año en un área de trescientos ochenta (380) Mt² en dos (2) niveles, pisos o plantas, es importante, resaltar que dichas sustancias están almacenadas en un período de tiempo de, aproximadamente, treinta (30) días; una vez es recibida la carga, se contacta al cliente para su respectiva distribución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La bodega de la empresa ALMAQUIM E.U., cuenta con un equipo de seguridad industrial, tales como, extintores, ducha de emergencia y lavaojos, rotulaciones de seguridad, elementos de protección personal (EPP), alarma de seguridad y líneas de separación en el piso.

Existen dos rutas de acceso a la bodega de la empresa ALMAQUIM E.U., y son las siguientes:

- La vía principal por la carrera quinta, encontrada en muy buenas condiciones (vía Neiva - Florencia), hasta llegar a la Carrera 19S (vía secundaria de terreno escarpado), posteriormente, se llega a la Carrera 6A (vía terciaria de terreno escarpado), hasta llegar a la Calle 20S donde se encuentra ubicada las instalaciones de la bodega de almacenamiento.
- La vía por la Carrera 7 (condiciones de terreno escarpado), hasta llegar a la Carrera 19S (vía secundaria de terreno escarpado), posteriormente, se llega a la Carrera 6A (vía terciaria de terreno escarpado), hasta llegar a la Calle 20S, donde se encuentra ubicada las instalaciones de la bodega de almacenamiento.

Los clientes que maneja la empresa ALMAQUIM E.U., son los siguientes:

- Halliburton Latin America S.A
- Schlumberger Surencó S.A
- Clariant Colombia S.A
- Mecánicos Asociados (MASA)
- Latinamerican Chemical Treatments Ltda.
- M-I Swaco Schlumberger
- Intercoil E&P Colombia

3. CONSIDERACIONES TECNICAS

3.1. CONCEPTOS TECNICOS RELACIONADOS

La bodega de almacenamiento de la sociedad ALMAQUIM E.U., cuenta con el certificado del Ministerio del Interior y Justicia N° 956 del 27 de Mayo de 2014, donde se manifiesta no existe presencia de comunidades étnicas en la zona del proyecto, obra o actividad a realizarse.

En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 2820 del 5 de Agosto de 2010, que modifica el Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el Inciso 16, se dispone: "Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos requieren del trámite de una licencia ambiental y es competencia de las corporaciones autónomas regionales, su estudio, evaluación y aprobación".

Los impactos negativos asociados a la ejecución y operación del proyecto "Funcionamiento de la Bodega de Almacenamiento de Productos Químicos y Sustancias Peligrosas, ALMAQUIM E.U.", a desarrollar en la zona industrial del municipio de Neiva, departamento del Huila, no generan daños graves al ecosistema y, fueron identificados, evaluados y sustentados dentro del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA);

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

éstos, se prevén, mitigarlos, prevenirlos, controlarlos, compensarlos o minimizarlos con las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del capítulo ocho (página 61), enunciadas en dicho estudio, propendiendo beneficios socio-económicos y alcanzando el desarrollo sostenible de la zona de influencia.

El proyecto no se encuentra enmarcado o ubicado en áreas declaradas como Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2 de 1959), ni en zonas declaradas Parque Natural Municipal, ni en zonas declaradas Parque Natural Regional, además, cuenta con concepto favorable de uso del suelo para ejercer dicha actividad (Industrial), expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la ciudad de Neiva, departamento del Huila (plano FU-19, IBIAF).

El diseño del proyecto, se realizó bajo las normas nacionales e internacionales establecidas en el país, para el manejo de productos químicos, sustancias peligrosas y de seguridad industrial.

3.2. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Ubicación	Instalación	Actividad
Área de influencia directa	Distriplásticos del Sur	Industria - Bodega de productos plásticos
Área de influencia directa	Bodega Narwon- Joules	Industria - Bodega de metalmecánica
Área de influencia directa	LBG	Industria - Mantenimiento de tanques y tuberías
Área de influencia directa	Tecnodiesel	Industria - Mantenimiento de buses
Área de influencia directa	Predio baldío	Vegetación
Área de influencia Indirecta	Talleres Muñóz	Industria - Mantenimiento de vehículos
Área de influencia Indirecta	Mármoles, Piedras & Granitos	Industria de mármol
Área de influencia Indirecta	Bodega de Reciclaje	Reciclaje de botellas de plástico
Área de influencia Indirecta	Tienda	Comercial
Área de influencia Indirecta	Estudios Geotécnicos	Asesorías y estudios de suelos

Tabla N° 2. Area de Influencia Directa e Indirecta de ALMAQUIM E.U. (página 49, EIA)

Área de Influencia Directa

En el Estudio de Impacto Ambiental, se definió el área de influencia directa a los linderos del local donde se encuentra ubicada la bodega de ALMAQUIM E.U., en el Norte, Sur, Este, Oeste (ver Tabla N° 2).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Área de Influencia Indirecta

En el Estudio de Impacto Ambiental, se definió el área de influencia indirecta como toda la manzana donde se encuentra ubicada las instalaciones de la bodega de ALMAQUIM E.U. (ver Tabla N° 2).

3.3. IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

La evaluación de impactos es de tipo cuantitativo y se presenta en forma matricial, según, la metodología de criterios relevantes integrados de Ridgway et al (1996).

A continuación, según la metodología, se identifican o presentan las actividades a desarrollar con mayor índice de significancia o repetitividad, es decir que afectan o impactan los componentes ambientales en la operación de la bodega de ALMAQUIM E.U.:

- Recepción de camiones
- Descarga de camiones
- Almacenamiento de productos químicos en bodega
- Carga de camiones
- Distribución
- Operaciones auxiliares (mantenimiento)

CALIFICACIÓN DE IMPACTOS												
ETAPA	ACTIVIDAD	COMPONENTE	SISTEMA	IMPACTO	C	PO	M	E	F	R	CA	Re
OPERACION	Almacenamiento de Productos Químicos y Sustancias Peligrosas	SUELO	BIÓTICOS			0.2	1	1	0	0	0.4	LN
					0.4	1	1	1	1	1.6	LN	
		AIRE BIÓTICO			0.4	1	1	2	1	2	3.0	LN
				x								
		AIRE	Socio-Económicos			0.7	1	1	2	1	3.5	LN
					0.2		0	2	0	1.2	LN	
					1.2	0.6	1	1	1	1	2.4	LN
		x										
	PAISAJE											
	POBLACION											
	SALUD OCUPACIONAL											
CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)												
Calificación Ambiental (CA) = C*PO*(M+E+F+R)												
RELEVANCIA (Re)										Rango (CA)		
POSITIVO (P)										0	a	13
LEVEMENTE NEGATIVO (LN)										-0.1	a	-4.99
MODERADAMENTE NEGATIVO (MN)										-5	a	-9.99
ALTAMENTE NEGATIVO (AN)										-10	a	-13

Tabla N° 3. Matriz de Calificación de Impactos de ALMAQUIM E.U.

Acciones que generan mayor impacto

1. Transporte terrestre de productos químicos
2. Almacenamiento de productos químicos

Factores Ambientales Negativos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1. Generación de polvo químico
2. Riesgos de accidentes
3. Emisión de gases

Factores Ambientales Positivos

1. Generación de empleo

Suelo	Contaminación del suelo y subsuelo	3	0
	Contaminación del Entorno	3	0
Agua	Generación de líquidos	1	0
Aire	Emisión de Gases	5	0
	Generación de Polvo Químico	4	0
	Emisiones de Ruido	3	0
	Generación de Olores	1	0
Biótico	No se identificaron impactos	0	0
Paisaje	No se identificaron impactos	0	0
Socio-Económico	Generación de Empleo	0	
	Riesgos Accidentales	0	0

Tabla N° 4. Resumen de Datos Matriciales de ALMAQUIM E.U.

Descripción de los Impactos

- *Contaminación del suelo y subsuelo: el impacto en el suelo por las actividades de almacenamiento y manejo de sustancias químicas es mínimo, ya que la empresa cuenta con suelo en concreto sin grietas.*
- *Contaminación del entorno: el impacto en el suelo por generación de residuos sólidos provenientes del barrido y recolección de las instalaciones es mínimo, debido a que la empresa implementará un punto ecológico.*
- *Generación de residuos líquidos: se refieren a los impactos producidos en el recurso hídrico; los drenajes de aguas negras y lluvias serán conducidos a la red de alcantarillado de las Empresas Públicas de Neiva "EPN" S.A. E.S.P.*
- *Emisión de gases: las emisiones de gases de combustión de los vehículos es mínima, debido a que estos deben tener o contar con la revisión tecno-mecánica respectiva, vigente para su operación.*
- *Generación de polvo químico: la generación moderada de polvo químico se debe a las operaciones de descarga, almacenamiento y carga; lo anterior, puede provocar pequeñas roturas en los empaques de las materias primas sólidas, generando, de esta manera, polvo al interior de la bodega; éstos inconvenientes o problemas, deben ser tratados como fugas, ser recolectados y dispuestos como químicos o sustancias peligrosas.*
- *Emisiones de ruido: no se verifican, perciben o evidencian altos decibelios de ruidos o contaminación sonora en las afueras de las instalaciones de la bodega de Almaquim E.U., a excepción de, los vehículos de carga y descarga de materias primas que entran y salen del perímetro industrial o los alrededores de la empresa.*
- *Riesgos de accidentes: la empresa está sujeta al control de los riesgos químicos, principalmente, por el manejo de productos o sustancias químicas, que pueden*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

causar daños al personal interno, al medio ambiente alrededor o área de influencia de la bodega de Almaquim E.U.

- Previamente, los componentes denominados como, bióticos y paisaje, fueron impactados; en la actualidad, la bodega de Almaquim E.U., no incide o impacta en dichos factores.

3.4. CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

Para el desarrollo del proyecto no se identificaron conflictos biofísicos ni socioeconómicos. Sin embargo, se deberá priorizar las medidas y/o acciones para prevenir, mitigar y controlar el impacto ambiental negativo que se genere durante la ejecución de las actividades propias de ALMAQUIM E.U., que puedan causar algún conflicto socio-ambiental y/o afectación directa sobre las empresas vecinas del sector.

4. DEMANDA DE RECURSOS

El proyecto no requiere demandar, usar o aprovechar recursos naturales, por lo tanto, no se debe gestionar o tramitar permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena o CAM (concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, permiso de vertimientos, aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, playas y lechos y, permiso de emisiones atmosféricas). Sin embargo, es de aclarar que, en el momento, en que se modifiquen o cambien las actividades de la empresa ALMAQUIM E.U. y, se generen emisiones atmosféricas, vertimientos y/o se haga necesario un aprovechamiento forestal o una captación de aguas superficiales o subterráneas, o de otro modo, cualquier otra acción, hecho o actividad que requiera de permiso ambiental, entonces, se deberá tramitar y obtener los permisos ambientales correspondientes con la autoridad ambiental competente de la región o departamento donde se ubica el proyecto o la empresa, en este caso, la CAM.

La empresa ALMAQUIM E.U., cuenta con servicios de agua potable (suministrado por las Empresas Públicas de Neiva "EPN" S.A. E.S.P.), alcantarillado sanitario (suministrado por las Empresas Públicas de Neiva "EPN" S.A. E.S.P.), energía eléctrica (suministrada por la empresa Electrohuila S.A. E.S.P.), línea telefónica e internet (suministrada por la empresa Telefónica Móviles Colombia S.A. o Movistar) y recolección de desechos o residuos sólidos ordinarios o comunes (suministrado por la empresa Ciudad Limpia del Huila S.A. E.S.P.).

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental o PMA, diseñado para la empresa ALMAQUIM E.U., aplicará los resultados generales esperados con la implementación de las medidas ambientales aplicadas a los diferentes aspectos o factores bióticos y abióticos identificados, a través, de fichas técnicas que enumeran y describen todas las actividades de manejo ambiental por cada componente; dichos resultados, incluyen: proteger el medio ambiente, controlando, corrigiendo y mitigando la afectación negativa, cumplir con la normativa ambiental aplicada a las actividades de la empresa y, mejorar el desempeño ambiental, a través, de la aplicación de las medidas establecidas en los siguientes sub-programas del EIA:

- Sub- Programa de Control y Disposición de Residuos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *Sub- Programa de Control y Vigilancia*
- *Sub- Programa de Educación ambiental*
- *Sub- Programa de Mitigación*
- *Sub- Programa de Contingencia*
- *Sub- Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional*
- *Programa de Desmantelamiento y Abandono*

El PMA, debe tener un cronograma de actividades para su ejecución; también, debe ser actualizado y mejorado en la medida en que los procedimientos y prácticas que se vayan implementando y/o la relevancia de los impactos previstos, cambien, se modifiquen, sustancialmente, las operaciones de la empresa o en la situación o hecho, de que el entorno de la obra de infraestructura difiera de lo previsto y planificado, inicialmente. Cada acción tiene un responsable, quien debe conocer a plenitud el alcance de cada una de las acciones y de los resultados que se esperan obtener. Los tiempos y plazos seleccionados para el desarrollo de las diferentes medidas han sido seleccionadas tomando en cuenta requerimientos económicos y técnicos.

Adicionalmente, se incluye el Plan de Transporte y el Plan de Contingencia para el manejo de los riesgos y las acciones en caso de emergencia, con el fin de proteger la vida de los trabajadores, del lugar de trabajo y comunidad aledaña; se realizaron recomendaciones para las medidas que dieron calificación de nivel de riesgo muy alto, alto y moderado, las cuales aparecen en dicho plan (ver Tabla N° 6 y N°7).

Eventos o actividades que generan mayor riesgo

1. *Terremotos (movimientos sísmicos)*
2. *Terrorismo (acciones malintencionadas)*
3. *Explosiones (accidentes de operación)*
4. *Incendios (accidentes de operación)*

En la bodega de ALMAQUIM E.U., existen diferentes áreas de almacenamiento de materias primas o productos químicos asignados (según, la Imagen N° 2):

- *Area "A" de almacenamiento de sustancias inflamables en bodega*
- *Area "B" de almacenamiento de sustancias corrosivas en bodega*
- *Area "D" de almacenamiento de sustancias corrosivas líquidas en galones (desinfectantes)*
- *Area "G" de almacenamiento de sustancias corrosivas líquidas (ácidos) en bodega*
- *Area "F" de almacenamiento de sustancias corrosivas líquidas (básicos) en bodega*
- *Area "C" de almacenamiento de sustancias oxidantes en bodega*
- *Area "E" de almacenamiento de materiales oxidantes en bodega*

El gerente de la empresa ALMAQUIM E.U. (local donde se ubica la bodega de almacenamiento), es el responsables de la aplicación y control de cada una de las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental o PMA para el almacenamiento de productos químicos o sustancias peligrosas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Revisada, la documentación radicada, en especial, el Estudio de Impacto Ambiental o EIA, se concluye, que la documentación aportada, se ajusta a los términos de referencia establecidos por esta Corporación.

En la visita realizada el día, Miércoles, 17 de Septiembre de 2014, se evidenciaron las características intrínsecas o estructurales de la bodega de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas:

Puertas de la bodega

- Pisos de la bodega
- Extractor de olores y ventilación natural
- Techos de la bodega

Están diseñados, de tal forma, que no admiten el ingreso de las aguas lluvias a las instalaciones, pero si permiten la salida del humo y el calor en caso de un incendio, debido a que la rápida liberación del humo y el calor, mejorará la visibilidad de la fuente de fuego y retardará su dispersión lateral.

La estructura de soporte del techo es de material no combustible. La cubierta es de material que se disgrega fácilmente con el fuego y en consecuencia, permite la salida del humo y el calor.

- Ventilación de la bodega
- Equipos eléctricos e iluminación de la bodega

Este sistema de iluminación eléctrica cumple con lo establecido en el Código Eléctrico Colombiano "CEC" (Norma Técnica Colombiana NTC-2050) oficializado mediante Resolución 1936 de 1987 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Protección contra relámpagos en la bodega
- Otras instalaciones en la bodega

Al interior de la bodega de almacenamiento de productos químicos, hay una oficina aislada ubicada en un segundo piso, en la cual se lleva el control y archivo de toda la documentación registrada del área o sección de químicos, incluidas, las fichas o hojas de seguridad de cada materia prima o sustancia peligrosa.

- Señalización

Se instalaron señales de información, en las cuales, se informa sobre la peligrosidad de los productos químicos almacenados; de igual manera, se visualizan o se advierten las señales de los equipos de lucha contra incendios (extintores), un punto ecológico y la ubicación de un kit contra derrames.

Almaquim E.U., cuenta con los respectivos extintores (ABC), y posee un sistema de vigilancia privada monitoreada por parte de la empresa Horizonte Ltda.; los trabajadores cuentan con las correspondientes prestaciones sociales exigidas por la ley, afiliados a la Nueva E.P.S. S.A., y a Positiva Compañía de Seguros A.R.L. S.A.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El proceso de funcionamiento u operación de la empresa ALMAQUIM E.U., comprende las siguientes actividades desarrolladas en las áreas de producción de la bodega de almacenamiento, correspondientes a:

- **Recepción de transporte de carga:** el proceso comienza con la recepción de los camiones de transporte que contienen las diferentes sustancias químicas que serán almacenadas en la Bodega; en esta etapa, se revisa la documentación necesaria de las órdenes de envío y almacenamiento. Posteriormente, se revisa el estado del camión y la carga, para determinar si procede a la siguiente etapa de descarga. El proveedor de la materia prima o de los productos químicos y sustancias peligrosas es la multinacional Brenntag Colombia S.A, con sede principal en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.
- **Descarga y Almacenamiento:** Las sustancias químicas a ser descargadas pueden llegar a la bodega en distintos tipos de envases, por ejemplo, en tambores, sacos de fibra, barriles plásticos y metálicos; la descarga se realizará haciendo uso de estibas de madera y de un montacargas que funciona a base de combustible; dicha descarga se realiza en horas de la madrugada tipo cinco de la mañana, para evitar el tránsito vehicular y peatonal. El almacenamiento en la bodega, está basada en los criterios de compatibilidad de las sustancias peligrosas, a partir, de los cuales, se presenta la distribución definitiva de almacenamiento de dichas materias primas o productos químicos (NFPA, ver Imagen N° 2).
- **Carga y distribución:** los productos a ser despachados, se cargarán a los camiones, por medio del montacargas, según las órdenes de compra y despacho a los clientes.

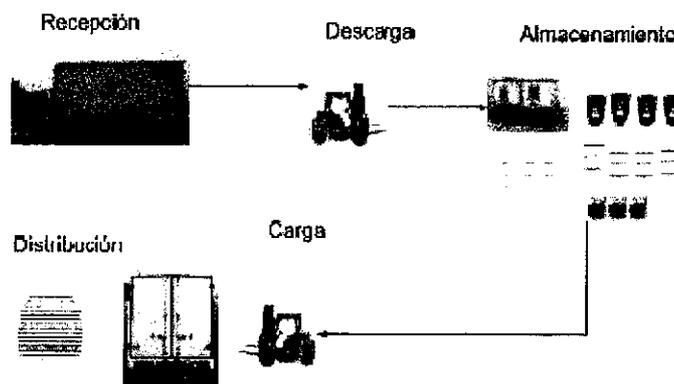


Imagen N° 6. Proceso de Funcionamiento Productivo de ALMAQUIM E.U.

Afectación, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y gestión de residuos:

- **Vertimientos**

La bodega está ubicada en la Calle 20 Sur N° 6 - 32, zona industrial de la ciudad de Neiva, departamento del Huila; en el área del almacenamiento se evidencia que los productos químicos en estado líquido, se encuentran ubicados debidamente, aparte de los productos químicos en estado sólidos (depositados sobre estibas de madera). La bodega tiene un sifón, el cual se encuentra inoperante o suspendido hasta tanto, no se diseñe y se establezca un dique de contención para evitar aquellos vertimientos,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

producto de derrames accidentales, al sistema del alcantarillado municipal, sin ningún tipo de tratamiento previo, por tal razón, se debe tener especial cuidado, con las descargas líquidas imprevistas, que pudieran generarse desde la misma. Las descargas domésticas de la bodega son originadas por las baterías sanitarias existentes en la actualidad.

Las aguas que se generan son aguas grises (aguas jabonosas provenientes de lavamanos y duchas) y aguas negras provenientes de los servicios higiénicos instalados, tanto en la bodega como en el área administrativa. Todas las aguas residuales domésticas serán conducidas al sistema colector del alcantarillado municipal, al igual, que las aguas lluvias. Sus principales vertidos líquidos corresponden a:

1. Drenaje de aguas negras producto de la utilización de servicios sanitarios; estas se dirigen al sistema de alcantarillado de la zona industrial.
2. Drenaje de aguas en caso de emergencia, provenientes de las duchas y los lavaojos de descontaminación del personal.
3. Drenaje de aguas lluvias.

- **Emisiones Atmosféricas**

La operación de la bodega comprende actividades de recepción de productos, transporte y comercialización. Por lo anterior, este impacto no es significativo. Dentro de las principales fuente de emisiones atmosféricas se encuentran:

1. Emisiones de aire acondicionado.
2. Emisiones en el área de almacenamiento de sustancias químicas.
3. Emisiones de gases de combustión de los vehículos y montacargas.
4. Emisiones producto del proceso de pintado.

- **Ruido**

En la etapa operativa de la bodega se tendrá momentos en los que se tendrán niveles de ruido moderados, generados en la carga y descarga de las sustancias almacenadas.

- **Residuos Sólidos**

Los desechos sólidos que se generan por las actividades de almacenamiento de productos químicos y sustancias químicas, son de índole no peligrosos, pero es importante aclarar, que la bodega no está exenta de producir residuos sólidos peligrosos o especiales debido a las actividades que allí se realizan. Los tipos de desechos producidos son:

1. Residuos comunes reciclables (madera, plástico, papel,
2. Residuos Administrativos y electrónicos (RAES, RAEE)
3. Residuos comunes desechables.
4. Empaques y embalajes.
5. Desechos de equipos de protección personal (EPP).
6. Posible generación de desechos o residuos químicos peligrosos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- **Aguas Superficiales**
Durante el funcionamiento de la bodega de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas, no se requiere de la captación de aguas superficiales.
- **Aguas Subterráneas**
Para las actividades desarrolladas en la la bodega de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas Almaquim E.U., no se contempla ni requiere la captación de aguas subterráneas.
- **Ocupación de cauce, playas y lechos**
Durante el funcionamiento de la bodega de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas Almaquim E.U., no se requiere ocupar ningún cauce natural, debido a que las instalaciones se encuentran retiradas de las fuentes superficiales naturales presentes en la ciudad de Neiva, departamento del Huila.
- **Aprovechamiento forestal**
En el área de influencia del proyecto, no se requiere talar ningún espécimen forestal, por lo que no se presentará afectación alguna, a la cobertura vegetal presente en la zona industrial.

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION

Una vez revisada y evaluada la información presentada por la empresa ALMAQUIM E.U., esta Corporación, resuelve declarar reunida toda la información, por medio del Auto N° 0002 del 4 de Agosto de 2014.

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES

Medidas de manejo ambiental adicionales impuestas a manera de condicionantes:

- *Se deberá, contar con detectores de humo en la bodega de almacenamiento de los productos químicos y sustancias peligrosas.*
- *En el área de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas en estado líquido, se deberá construir o levantar un dique que sirva como muro de contención o aislamiento en caso de que se presente el derrame de algún producto o materia prima, para poder evitar así, el vertimiento directo contaminado a la red interna que conduce al alcantarillado municipal; en su defecto, deberá construirse una cajilla ciega, a modo de tanque de almacenamiento, para que un gestor ambiental, recolección, transporte y disposición final de los mismos.*
- *Se deberá, cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, específicamente, a lo referido en su artículo 10.*
- *Se deberá, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, en relación al transporte de las sustancias y/o mercancías peligrosas.*
- *Se deberá, presentar, trimestralmente, un informe donde se señale la siguiente información de los productos químicos y sustancias peligrosas almacenadas:*

Producto	Tipo	Estado	Clasificación NFPA	Clasificación NU	Existencia (galones)	Nombre Proveedor	Ficha Técnica	Hoja de Seguridad	Tarjeta de Emergencia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Se deberá, presentar, trimestralmente, un informe donde se señale la siguiente información de los proveedores de los productos químicos, las materias primas y sustancias peligrosas suministradas:

Empresa	Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax	Producto	Estado	Cantidad Suministrada	Contacto

- Se deberá, presentar, trimestralmente, un informe donde se señale el manejo, el tratamiento y la disposición final de los residuos o desechos peligrosos generados:

Residuo	Estado	Cantidad	Empresa	Ciudad	Teléfono	Fax	Contacto	Fecha de Entrega	Tratamiento	Disposición Final

- Garantizar, que todos los productos químicos y sustancias peligrosas almacenadas, estén debidamente, embaladas, etiquetadas o marcadas.
- Mantener un registro apropiado de los productos químicos y sustancias peligrosas almacenadas en la bodega, en referencia a las hojas de seguridad; el registro deberá, ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.
- Mantener informado a los trabajadores sobre los peligros de las sustancias, productos químicos y residuos que se manipulan en la bodega de almacenamiento.
- Mantener implementado, organizado y actualizado, el Plan de Emergencias y/o Contingencias que involucre la rama o etapa preventiva, pasiva o estructural y la rama o etapa activa o control de las emergencias (según, la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de Salud, hoy en día, fusionados como el Ministerio de la Protección Social); del mismo modo, se siga o se guíe con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias (Decreto 321 de 1999 del Ministerio del Interior).
- Manejo del ruido durante el proceso operativo de la empresa. Se debe manejar, responsablemente, el tráfico vehicular, dentro y fuera, de las instalaciones de la empresa ALMAQUIM E.U., para evitar ruidos innecesarios, provenientes o producto de los pitos, frenos, motores desajustados, entre otras connotaciones más, en relación al transporte.
- Manejo del Plan de Gestión Social. Se debe ejecutar un Plan de Gestión Social, durante el funcionamiento y la existencia de la empresa ALMAQUIM E.U., que promueva las relaciones armónicas con los vecinos; este programa es el eje conductor de toda la gestión ambiental de la empresa, se basa en el principio de responsabilidad social empresarial y tiene como objetivo construir la sostenibilidad integral de la empresa. Las medidas que se deben contemplar para dicho plan, son las siguientes:
 1. Programa de información y participación comunitaria. Se debe informar a la comunidad sobre los impactos ambientales generados en las actividades propias de la empresa y las medidas establecidas para mitigarlos, controlarlos y/o compensarlos (conforme al artículo 30 del Decreto 1728 de 2002, MAVDT).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2. Programa de educación ambiental (sensibilización y concientización). Brindar capacitaciones dirigidas a las comunidades asentadas en el área de influencia de la empresa y, al personal vinculado al proyecto.
3. Programa de fortalecimiento institucional.
4. Armonizar, las relaciones internas, al igual que las relaciones externas con la alcaldía municipal y el departamento con respecto a su área de influencia o ubicación geográfica, la CAM y, otras entidades del sector público y privado de intereses comunes o relacionados.

6.4. VIABILIDAD AMBIENTAL

Realizada la visita de inspección, al lugar de almacenamiento de los productos químicos y sustancias peligrosas, evaluado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de ALMAQUIM E.U. y, teniendo en cuenta las consideraciones ambientales analizadas o tratadas, anteriormente, se determina que:

1. Es viable otorgar Licencia Ambiental por un termino de diez (10) años al señor, Edwin Caicedo Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.705.291 expedida en la ciudad de Neiva, departamento del Huila y, representante legal de la empresa ALMAQUIM E.U., identificada con el Nit N° 900.025.315-8, para el almacenamiento de las siguientes materias primas, productos químicos y sustancias peligrosas:

MATERIA PRIMA	PROMEDIO MENSUAL	
	CANTIDAD	MEDIDA
Acido acético	18.833	Kilos
Acido bórico	825	Kilos
Hidroxiclورو de aluminio	3.525	Kilos
Acido fórmico	2.957,5	Kilos
Alcohol industrial normal 96%	1.600	Kilos
Bifloruro de amonio	1.819	Kilos
Butil glicol	19.222	Kilos
Bicarbonato de sodio	2.000	Kilos
Cloruro de amonio	8.675,0	Kilos
Cloruro de calcio x 36.3	3.230,7	Kilos
Cloruro de potasio	38.583	Kilos
Tergitol NP-10	1.633	Kilos
Versene polvo	1.500	Kilos
Eritorbato de sodio	400	Kilos
Cloruro de calcio x 25	1.000	Kilos
Formiato de sodio	29.000	Kilos
Stepa 00 Biosoft S-118	2.400	Kilos
Trietanolamina	231,3	Kilos
Solvesso 100	1.620	Kilos
Hipoclorito de sodio	525	Kilos
Soda cáustica líquida	12.600	Kilos
Soda cáustica en escamas	2.500	Kilos
Monoetilen glicol	2.252	Kilos
Trietilenglicol	1.370,8	Kilos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Varsol	19.333	Kilos
Xileno	32.310	Kilos
Glutaraldehido	2.000	Kilos
Peróxido de hidrógeno	1.116	Kilos
Metildietalonamina	1.664	Kilos

2. Desarrollar visitas de seguimiento a la Licencia Ambiental, anualmente, con el fin de identificar y verificar las condiciones de almacenamiento de los productos químicos y sustancias peligrosas

3. El señor, Edwin Caicedo Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.705.291 expedida en la ciudad de Neiva, departamento del Huila y, representante legal de la empresa ALMAQUIM E.U., identificada con el Nit N° 900.025.315-8, se compromete a cumplir y establecer las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) junto con las medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes (referidas en el numeral 6.3 del presente concepto técnico de Licencia Ambiental); además, está obligado a realizar acciones y obras de control para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que se llegasen a presentar o puedan surgir por las actividades intrínsecas o propias de la empresa, estén consideradas o no dentro del Plan de Manejo Ambiental (EIA).

4. El interesado, ALMAQUIM E.U., debe implementar el Plan de Contingencia Ambiental con acciones dirigidas a la disminución o atenuación de los riesgos que atenten contra la integridad física del personal que labora en el área de la bodega (establecer una capacitación trimestral); este plan, tendrá en cuenta las siguientes acciones que a continuación se refieren, según los riesgos identificados:

- **Riesgos Naturales:**
 - A. Capacitación al personal de la bodega sobre el Plan de Contingencia Ambiental en temáticas, tales como inundaciones, movimientos telúricos o terremotos (temblores), atentados terroristas, incendios forestales, inundaciones, tormentas eléctricas, entre otros temas que apliquen.
- **Riesgos por Incendios Locativos**
 - A. Capacitación del personal sobre el manejo de combustibles, aceites y lubricantes.
 - B. Diseño de un plan o ruta de evacuación en caso de emergencias.
 - C. Señalización de áreas críticas en la bodega.
- **Riesgos por Salud**
 - A. Se realizarán exámenes médicos a los trabajadores o empleados de la empresa y se implementarán ciclos de vacunación anuales.
 - B. Se dispondrá en la bodega, un botiquín de primeros auxilios.
 - C. Se dotará al personal de elementos básicos de protección personal como cascos, botas, guantes, mascarillas contra polvo, protectores auditivos y otros más que se llegasen a considerar.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *Riesgos por Accidentes*
 - A. *Capacitación al personal en el uso adecuado de la maquinaria y/o equipos tecnológicos.*
 - B. *Mejoramiento de las condiciones de seguridad y capacitación al personal en cursos de primeros auxilios, manejo de extintores y normas de seguridad.*
 - C. *Disposición permanente de vehículos en la bodega para el transporte del personal en caso de emergencias.*

- *Desarrollar un programa de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, conforme a la normatividad vigente en la materia, estableciendo normas y guías de carácter preventivo que logren, primero, una adecuada y segura convivencia en el ambiente laboral de la empresa y, segundo, que garanticen la protección integral del trabajador contra los peligros identificados en dicho programa; el objetivo de lo anterior, es la disminución de aquellos riesgos que pueden desencadenar en accidentes o lesiones laborales por la dinámica misma o funcionamiento de la empresa.*
 - A. *Elaboración de un reglamento de higiene y seguridad industrial.*
 - B. *Elaboración e implementación de un panorama de riesgos.*
 - C. *Afiliación de todos los trabajadores a un Sistema de Seguridad Social, a través de una Entidad promotora de Salud (EPS) y al Sistema de Riesgos profesionales.*

- 5. *En todos los casos de terminación, cese o culminación de la Licencia Ambiental, el beneficiario, ALMAQUIM E.U., estará obligado a hacer o desarrollar las obras y, a poner en práctica, todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono adecuado de las operaciones y frente de trabajo o bodega de la empresa.*

- 6. *Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados, no serán competencia de esta Corporación y se registrarán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil (a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público)..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta licencia ambiental y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable la licencia en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa ALMAQUIM E.U Nit. 900025315-8, ubicada en la Calle 20 Sur No. 6 – 32 con coordenadas E865975 N813479 de la Ciudad de Neiva Jurisdicción del Departamento de Huila; para el almacenamiento de las siguientes materias primas, productos químicos y sustancias peligrosas:

PRODUCTO QUIMICO	PROMEDIO MENSUAL	
	CANTIDAD	MEDIDA
Acido acético	18.833	Kilos
Acido bórico	825	Kilos
Hidroxiclورو de aluminio	3.525	Kilos
Acido fórmico	2.957,5	Kilos
Alcohol industrial normal 96%	1.600	Kilos
Bifloruro de amonio	1.819	Kilos
Butil glicol	19.222	Kilos
Bicarbonato de sodio	2.000	Kilos
Cloruro de amonio	8.675,0	Kilos
Cloruro de calcio x 36.3	3.230,7	Kilos
Cloruro de potasio	38.583	Kilos
Tergitol NP-10	1.633	Kilos
Versene polvo	1.500	Kilos
Eritorbato de sodio	400	Kilos
Cloruro de calcio x 25	1.000	Kilos
Formiato de sodio	29.000	Kilos
Stepa 00 Biosoft S-118	2.400	Kilos
Trietanolamina	231,3	Kilos
Solvesso 100	1.620	Kilos
Hipoclorito de sodio	525	Kilos
Soda cáustica líquida	12.600	Kilos
Soda cáustica en escamas	2.500	Kilos
Monoetilen glicol	2.252	Kilos
Trietilenglicol	1.370,8	Kilos
Varsol	19.333	Kilos
Xileno	32.310	Kilos
Glutaraldehido	2.000	Kilos
Peróxido de hidrógeno	1.116	Kilos
Metildietalonamina	1.664	Kilos

La presente Licencia Ambiental se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO. Esta Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto o actividad, incluyendo las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, de conformidad al artículo 6 del Decreto 2820 del 2010.

ARTICULO TERCERO. El señor Edwin Caicedo Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.705.291 e Neiva, como representante legal de ALMAQUIM E.U Nit. 900025315-8, se compromete a cumplir y establecer las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) junto con las medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes.

ARTICULO CUARTO. Una vez notificado de esta resolución, Almaquim E.U debe implementar un Plan de Contingencia Ambiental, con acciones dirigidas a la disminución o atenuación de los riesgos que atenten contra la integridad física del personal que labora en el área de la bodega, realizando una capacitación trimestral; este plan, tendrá en cuenta las siguientes acciones que a continuación se refieren, según los riesgos identificados:

- **Riesgos Naturales:**
 - Capacitación al personal de la bodega sobre el Plan de Contingencia Ambiental en temáticas, tales como inundaciones, movimientos telúricos o terremotos (temblores), atentados terroristas, incendios forestales, inundaciones, tormentas eléctricas, entre otros temas que apliquen.
- **Riesgos por Incendios Locativos:**
 - Capacitación del personal sobre el manejo de combustibles, aceites y lubricantes.
 - Diseño de un plan o ruta de evacuación en caso de emergencias.
 - Señalización de áreas críticas en la bodega.
- **Riesgos por Salud:**
 - Se realizarán exámenes médicos a los trabajadores o empleados de la empresa y se implementarán ciclos de vacunación anuales.
 - Se dispondrá en la bodega, un botiquín de primeros auxilios.
 - Se dotará al personal de elementos básicos de protección personal como cascos, botas, guantes, mascarillas contra polvo, protectores auditivos y otros más que se llegasen a considerar.
- **Riesgos por Accidentes:**
 - Capacitación al personal en el uso adecuado de la maquinaria y/o equipos tecnológicos.
 - Mejoramiento de las condiciones de seguridad y capacitación al personal en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- cursos de primeros auxilios, manejo de extintores y normas de seguridad.
- Disposición permanente de vehículos en la bodega para el transporte del personal en caso de emergencias.
- Desarrollar un programa de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, conforme a la normatividad vigente en la materia, estableciendo normas y guías de carácter preventivo que logren, primero, una adecuada y segura convivencia en el ambiente laboral de la empresa y, segundo, que garanticen la protección integral del trabajador contra los peligros identificados en dicho programa; el objetivo de lo anterior, es la disminución de aquellos riesgos que pueden desencadenar en accidentes o lesiones laborales por la dinámica misma o funcionamiento de la empresa.
 - Elaboración de un reglamento de higiene y seguridad industrial.
 - Elaboración e implementación de un panorama de riesgos.
 - Afiliación de todos los trabajadores a un Sistema de Seguridad Social, a través de una Entidad promotora de Salud (EPS) y al Sistema de Riesgos profesionales.

ARTICULO QUINTO. Almaquim E.U deberá contar con detectores de humo en la bodega de almacenamiento de los productos químicos y sustancias peligrosas.

ARTÍCULO SEXTO. En el área de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas en estado líquido, se deberá construir o levantar un dique que sirva como muro de contención o aislamiento en caso de que se presente el derrame de algún producto o materia prima, para poder evitar así, el vertimiento directo contaminado a la red interna que conduce al alcantarillado municipal; en su defecto, deberá construirse una cajilla ciega, a modo de tanque de almacenamiento, para que un gestor ambiental autorizado, recolecte, transporte y realice la disposición final de los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Almaquim E.U debe cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

ARTICULO OCTAVO. Almaquim E.U deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1601 de 2002, en relación al transporte de las sustancias y/o mercancías peligrosas.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario de la Licencia, debe someterse a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de acuerdo a los artículos 20 y siguientes del Decreto 4741 de 2005 o contratar con Empresa Autorizada para realizar la actividad de disposición final de residuos y/o sustancias peligrosos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO. Almaquim E.U deberá presentar trimestralmente un informe donde se señale la siguiente información de los productos químicos y sustancias peligrosas almacenadas:

Producto	Tipo	Estado	Clasificación NFPA	Clasificación NU	Existencia (galones)	Nombre Proveedor	Ficha Técnica	Hoja de Seguridad	Tarjeta de Emergencia

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Almaquim E.U deberá presentar trimestralmente un informe donde se señale la siguiente información de los proveedores de los productos químicos, las materias primas y sustancias peligrosas suministradas:

Empresa	Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax	Producto	Estado	Cantidad Suministrada	Contacto

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Almaquim E.U deberá presentar trimestralmente un informe donde se señale el manejo, el tratamiento y la disposición final de los residuos o desechos peligrosos generados:

Residuo	Estado	Cantidad	Empresa	Ciudad	Teléfono	Fax	Contacto	Fecha de Entrega	Tratamiento	Disposición Final

ARTICULO DECIMO TERCERO. Almaquim E.U deberá garantizar que todos los productos químicos y sustancias peligrosas almacenadas estén debidamente embalados, etiquetados y marcados.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Almaquim E.U tendrá que mantener un registro apropiado de los productos químicos y sustancias peligrosas almacenadas en la bodega, en referencia a las hojas de seguridad. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Almaquim E.U deberá mantener informado a los trabajadores sobre los peligros de las sustancias, productos químicos y residuos que se manipulan en la bodega de almacenamiento.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Almaquim E.U mantendrá implementado, organizado y actualizado el Plan de Emergencias y/o Contingencias que involucre la etapa preventiva, pasiva o estructural y la etapa activa o control de las emergencias, conforme a lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

establecido resolución 1016 de 1989. Del mismo modo, debe guiarse por los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias descritos en el Decreto 321 de 1999.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El manejo del ruido durante el proceso operativo de la empresa se debe manejar responsablemente respecto al tráfico vehicular dentro y fuera de las instalaciones de la empresa Almaquim E.U, y así evitar ruidos innecesarios, provenientes o producto de los pitos, frenos, motores desajustados, entre otras connotaciones

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Almaquim E.U debe adoptar un plan de gestión social y ejecutarlo durante el funcionamiento y la existencia de la empresa Almaquim E.U, el cual promueva las relaciones armónicas con los vecinos. Este programa es el eje conductor de toda la gestión ambiental de la empresa y se basa en el principio de responsabilidad social empresarial, tiendo como objetivo construir la sostenibilidad integral de la empresa. Las medidas que se deben contemplar para dicho plan, son las siguientes:

- Programa de información y participación comunitaria. Se debe informar a la comunidad sobre los impactos ambientales generados en las actividades propias de la empresa y las medidas establecidas para mitigarlos, controlarlos y/o compensarlos, de acuerdo al artículo 30 del Decreto 1728 de 2002.
- Programa de educación ambiental (sensibilización y concientización). Brindar capacitaciones dirigidas a las comunidades asentadas en el área de influencia de la empresa y al personal vinculado al proyecto.
- Programa de fortalecimiento institucional.
- Armonizar las relaciones internas al igual que las relaciones externas con la alcaldía Municipal y el Departamento, la CAM y otras Entidades del sector público y privado de intereses comunes o relacionados, con respecto a su área de influencia o ubicación geográfica.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Una vez en firme este acto administrativo, Almaquim E.U deberá aportar a la CAM copia de la resolución expedida por la Autoridad Ambiental competente, por la cual se aprobó el plan de contingencia para el transporte de sustancias y/o mercancías peligrosas a la Empresa con la que contraten esta actividad.

ARTICULO VIGESIMO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la licencia ambiental, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarla.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El representante legal de AMALQUIM E.U, deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental de acuerdo a las causales determinadas en el artículo 29 del Decreto 2820 del 2010, entregando la documentación y surtiendo el trámite fijado en la norma *ibidem*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. El representante legal de AMALQUIM E.U podrá en cualquier momento solicitar la cesión total o parcial de la licencia ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 del 2010.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Se podrá realizar integración de licencias ambientales de acuerdo a lo descrito en los artículo 34 y 35 del Decreto 2820 del 2010.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Si transcurrido 5 años a partir de la ejecutoria de esta resolución, no se a llevado a cabo la construcción del proyecto, obra o actividad, la CAM podrá mediante acto administrativo motivado declarar la perdida de vigencia de la licencia ambiental, conforme al artículo 36 del Decreto 2820 del 2010.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. En todos los casos de terminación, cese o culminación de la Licencia Ambiental, ALMAQUIM E.U estará obligado a hacer o desarrollar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono adecuado de las operaciones y frente de trabajo o bodega de la empresa.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. La beneficiaria de la presente Licencia está obligada realizar acciones, obras de control y mitigación para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que se puedan presentar o surgir por las actividades propias de Almaquim E.U, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a la Licencia ambiental otorgada en el periodo de un (1) año donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: la presente licencia ambiental y la viabilidad de las actividades autorizadas, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados no serán competencia de esta Corporación y se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO TRIGESIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor EDWIN CAICEDO ACOSTA identificado con cedula de Ciudadanía No. 7.705.291 como representante legal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de ALMAQUIM E.U, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. DTN No. 2-002-2014
Proyecto: *Stefania JC*